



constituir una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, la misma que se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas: NATURALEZA, **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Art. UNO.- La compañía se registrará por todo lo que menciona la Ley Compañías, los presentes Estatutos y su correspondiente Reglamento Interno de Trabajo debidamente legalizado y se denominará TRANSCAPICARG S.A., Tiene su domicilio principal en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. Art. DOS.- Objeto Social.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su Objeto Social. Art. TRES.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registra Mercantil. El plazo podrá prorrogarse mediante resolución expresa de la Junta General de Accionistas, la que podrá también acordar la disolución anticipada de la Compañía. DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS Art. CUATRO.- El Capital suscrito de la compañía TRANSCAPICARG S.A. es de TRES MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Tres Mil Acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR cada una en concordancia con lo que menciona la Ley de Compañías. Art. CINCO.- Las acciones serán emitidas en libros talonarios, numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones. Art. SEIS.- La Compañía llevará los libros de acciones y accionistas, así como la relación

H4923.01

3000

10  
10



**Dr. Marco Rodríguez Fuentes**

0000002



de los traspasos que se hagan y cualquier modificación que ocurra, respecto al derecho de los accionistas sobre ellas. Art. SIETE.- Las acciones son libremente negociables de acuerdo con la Ley. Todo contrato que se haga en relación con ellas, incluyendo su traspaso, tendrá validez y será reconocido por la Compañía, solo cuando haya sido comunicado por escrito y anotado en los libros de acciones y accionistas. Los accionistas responderán única y exclusivamente por el valor de las acciones a su nombre. En caso de pérdida de una acción o título de acciones, se estará a lo que dispone la Ley. Art. OCHO- El tenedor de las acciones que aparezca como propietario en libros, conservará su voto dentro de la Junta General de Accionistas. Respecto a los derechos de las acciones gravadas, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Art. NUEVE- Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Art. DIEZ.-El orden jerárquico de la dirección y administración de la compañía TRANSCAPICARG S.A., es el siguiente: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General, con los deberes y atribuciones que se les señala en estos estatutos. Art. ONCE.- La Junta General se integra con todos los accionistas legalmente convocados y reunidos. Como tal representa a la totalidad de estos. Las decisiones que ella adopte dentro del marco de la Ley y estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieren asistido, salvo el derecho de oposición, en los términos que contempla la Ley. Art. DOCE.- La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, como lo menciona la Ley de Compañías, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o

quien los subroge extraordinariamente se reunirá en cualquier tiempo, por resolución del Presidente, del Gerente General, a pedido de los Comisarios o de los accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del Capital Social. Art. TRECE.- La Junta General será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por comunicación escrita a los accionistas. La convocatoria indicará el objeto el día, la hora y el lugar de la reunión. Es válida la Junta General que se reúna en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Art. CATORCE.- El quórum se compondrá de accionistas que corresponda al cincuenta por ciento del capital pagado por lo menos, en la primera convocatoria, en la segunda quedará constituido con el número de accionistas asistentes. En las Juntas Generales no podrá tratarse otros asuntos, que aquellos que correspondan al orden del día, so pena de nulidad. Art. QUINCE.- Las Juntas Generales que tengan por objeto acordar el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, en fin, cualquier modificación de los estatutos, necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Compañías. Art. DIECISEIS.- Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder otorgada a un tercero accionista o no pero que no sea Administrador o Comisario de la compañía; esta comunicación será dirigida al Presidente de la Junta General. Art. DIECISIETE.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social pagado concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que les pertenezcan, cuanto por las que representen. Art. DIECIOCHO.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que subroge. Firmando conjuntamente con el Presidente, autenticará las Actas de la Junta,



Suscribir los nombramientos expedidos por la Junta General. i) Reemplazar al Gerente General por impedimento o ausencia temporal de éste. En el caso de ausencia definitiva del Gerente General, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular. j) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separada del Gerente General

Art. VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará Cuatro Años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Subrogará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de él. En el caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular.

Art. VEINTITRES.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Gerente General o de quien lo subrogue, a más de las que establece la Ley para los administradores, las siguientes: a) Ejercerá la Representación Legal de la Compañía con todas las facultades reconocidas a los mandatarios y procuradores que se encuentran previstas en las leyes del país, siendo el llamado a intervenir judicial o extrajudicialmente, así como en toda clase de actos o contratos, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías; b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente; c) Estará bajo su responsabilidad, que se elaboren y presenten en forma oportuna a la Junta General y a los organismos del Gobierno, los correspondientes estados financieros; d) Administrará la Compañía con sujeción a la Ley, los Estatutos y las directivas de la Junta General de Accionistas; e) Nombrará, removerá y fijará sueldos y salarios de Empleados y Trabajadores de la Empresa, contando con la aprobación de la Junta General; f) Suscribirá la correspondencia de la Compañía y todo cuanto documento sea necesario para la buena marcha de la misma; g) Dispondrá la apertura de sucursales y oficinas en cualquier lugar de la república o el extranjero, previo



Dr. Marco Rodríguez Fuentes 0000004



conocimiento y aceptación de la Junta General; h) Presentar a la Junta General la memoria anual de la situación de la Compañía; i) Tendrá todas las demás atribuciones que les señale la Ley y los Estatutos. **DE LOS**

**COMISARIOS Y AUDITORES: Art. VEINTICUATRO.-** La Junta General de Accionistas, elegirá Un Comisado, así como, de estimados necesario, podrá también elegir Auditores, los mismos que tendrán las funciones asignadas por la Ley y estos estatutos. Durarán un año en el ejercicio de sus cargos, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán ser especial y señaladamente convocados a las Juntas Generales de Accionistas. Art. VEINTICINCO.- Son atribuciones específicas del Comisario: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General y por su intermedio del Contador General la entrega de los Estados Financieros; c) Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar su informe a la Junta General de Accionistas; d) Motivadamente proponer la remoción de administradores; e) Presentar a la Junta las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe; f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; g) Todas las demás previstas en la Ley. Art. VEINTISEIS.- Los Auditores tienen como atribuciones fundamentales, cuidar que las operaciones y procedimientos contables de la compañía estén sujetos a la Ley.

**BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA:**

Art. VEINTISIETE.- La Junta General de Accionistas, anualmente aprobará o desaprobará los balances de la Compañía, que le serán presentados por el Gerente General, con los respectivos Informes de Comisarios. Art. VEINTIOCHO.- La Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades de la compañía, de acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de establecer las reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto

de éstas mientras no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado. Art. VEINTINUEVE.- El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años. DE LA LIQUIDACIÓN: Art. TREINTA.- A la terminación del plazo, si no hubiere consenso para prorrogado, o antes si fuere del caso, la liquidación de la Compañía TRANSCAPICARG S.A. se sujetará a las disposiciones legales vigentes a la fecha del suceso. El Liquidador será designado por la Junta General de Accionistas de la Compañía. **SUSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CAPITAL: Art. TREINTA Y UNO.**- Los comparecientes declaran que se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía TRANSCAPICARG S.A. de la forma abajo detallada el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración, documento habilitante que se acompaña. El saldo será cancelado dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil: DISPOSICIONES DE TRANSITO. Artículo TREINTA Y DOS.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de Transporte Comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Franklin Mauricio Chugá Cárdenas	300	\$300,00	\$150,00	\$150,00
Mery Viviana Chugá Cárdenas	2600	2600,00	\$ 1300,00	\$ 1300,00
Clemencia Marina Cárdenas	100	\$100,00	\$50,00	\$50,00



# Dr. Marco Rodríguez Fuentes

0000005



TOTALES	3.000	\$ 3.000,00	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00
---------	-------	-------------	-------------	-------------

Artículo TREINTA Y TRES.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo TREINTA Y CUATRO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo TREINTA Y CINCO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Art. TREINTA Y SEIS.- Los accionistas recibirán sus certificados provisionales de acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. Art. TREINTA Y SIETE.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y demás supletorias vigentes en el País. Hasta aquí la minuta, Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Marcelo Chicaiza, afiliado del Colegio de Abogados del Carchi, bajo el número doscientos cuarenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que

9

les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en  
unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo  
cuanto doy fe.-



**FRANKLIN MAURICIO CHUGA CARDENAS**

**C.C 040153675-0**



**MERY VIVIANA CHUGA CARDENAS**

**C.C 040104540-6**



**CLEMENCIA MARINA CARDENAS ENRIQUEZ**

**C.C 040047074-6**



**Dr. Marco Rodríguez**  
**NOTARIO TERCERO**  
**DEL CANTON TULCAN**

TULCAN, 13 DE JUNIO DEL 2013

Sres.  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 Ciudad . -

V768051



### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TRANSCAPICARG S.A" por un valor de USD 1500,00 (MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
MERY VIVIANA CHUGA CARDENAS	USD. 1300.00
FRANKLIN MAURICIO CHUGA CARDENAS	USD 150.00
CLEMENCIA MARINA CARDENAS ENRIQUEZ	USD 50.00

TOTAL

USD 1,500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
 AG. AKI TULCAN

JORGE ANDRÉS GÓMEZ DE AGENCIA  
 JEFE OPERATIVO SUCURSAL AKI TULCAN  
 BANCO DE GUAYAQUIL

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
 AG. AKI TULCAN  
 JEFE DE AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7480347  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0600223409 TORRES BARRERO ALEX EUDORO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/01/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSCAPICARG S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7480347

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/01/2014 9:43:52

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SC.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCIÓN Nº 004-CJ-2013-UAC**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CARCHI**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UACR-2013-0615 de 12 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSCAPICARG S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSCAPICARG S.A.", con domicilio en el Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de tres (03) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1/	CHUGÁ CÁRDENAS FRANKLIN MAURICIO	0401536750
2/	CHUGÁ CÁRDENAS MERY VIVIANA	0401045406
3/	CÁRDENAS ENRÍQUEZ CLEMENCIA MARINA	0400470746

Que, la Unidad Técnica de Carchi mediante Informe Técnico favorable No. 224-DT-UAC-04-2013-ANT del 24 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSCAPICARG S.A.".

Que, la Asesoría Jurídica del Carchi mediante Informe No. 092-AJ-004-CJ-2013-UAC de 07 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSCAPICARG S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSCAPICARG S.A."**, con **ámbito Interprovincial** y domicilio en el Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de *contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social*".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de *seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas*".



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Carchi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Tulcán, en la Unidad Administrativa Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Carchi, el 14 de mayo de 2013.

  
Ing. Jairo Erazo Benavides

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD  
VIAL DEL CARCHI**

**LO CERTIFICO:**



**Ing. Ángela Chamorro Burbano  
SECRETARIA PROVINCIAL DEL CARCHI ENCARGADA**



Elaborado por: arco

0000009



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECULA  
CIUDAD  
APELLIDOS Y NOMBRES  
FRANKLIN MAURICIO CHUGA CARDENAS  
ESTADO CIVIL Soltero

0401636750

INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL INDICADO  
CHUGA CHUGA FRANKLIN MAURICIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CARDENAS GONZALEZ  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
TULCAN  
2011-09-26  
FECHA DE EXPIRACION  
2011-09-26

DR. MARCO RODRIGUEZ  
ECUADOR  
TERCERO

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**009**  
009 - 0004      0401636750  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**CHUGA CARDENAS FRANKLIN MAURICIO**

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GONZALEZ SUAREZ	GONZALEZ 9
TULCAN	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

PREIDENTAJE DE LA JUNTA

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**040104540-6**

CECILLA  
 CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CHUGA CHUGA SEGUNDO GUILLERMO  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 TULCAN  
 2013-01-07  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2023-01-07

INSTRUCCIÓN:  
 SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 ING. COMERCIAL INTERNAC.

ED03002222

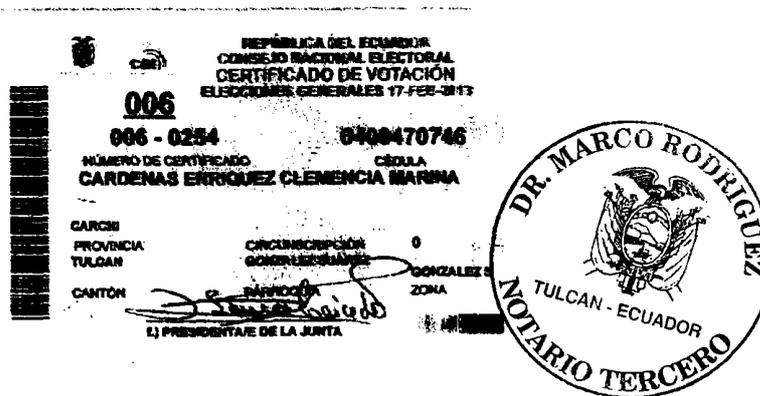
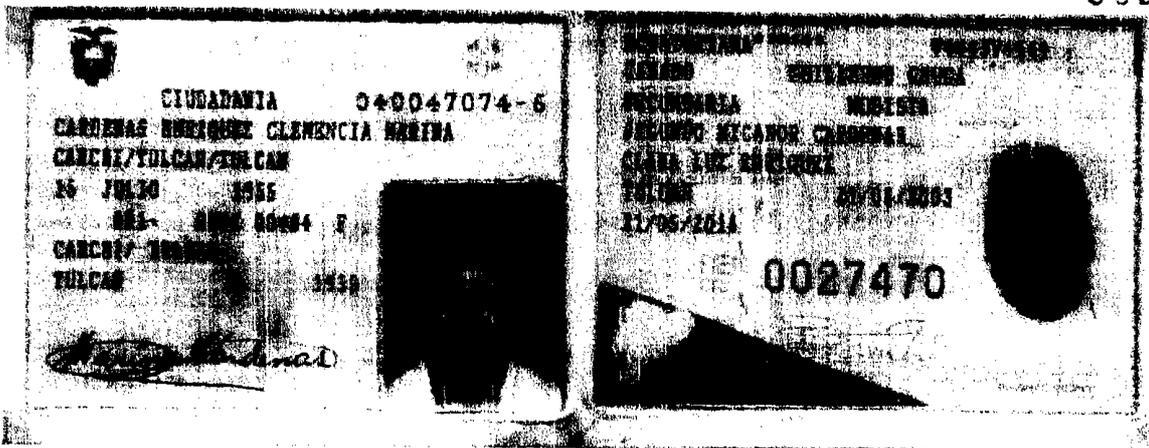
ESTADO CIVIL CASADA  
 ANYO EDUARDO  
 ARCOS REINA

**009**  
 009 - 0081      0401045406  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**CHUGA CARDENAS MERY VIVIANA**

CARCHI  
 PROVINCIA  
 TULCAN  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 GONZALEZ SUAREZ

0  
 GONZALEZ B  
 ZONA



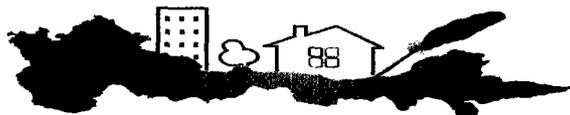
Se otorgò ante mi, la presente CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSCAPICARG S.A. ENTRE FRANKLIN MAURICIO CHUGA CARDENAS, MERY VIVIANA CHUGA CARDENAS Y CLEMENCIA MARINA CARDENAS ENRIQUEZ, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de celebraciòn.-

EL NOTARIO  
**Dr. Marco Rodriguez**  
 NOTARIO TERCERO  
 DEL CANTON TULCAN



RAZON: EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CANTON TULCAN, Luis Felipe Paucar Chamorro, en legal forma doy fe, que en la presente fecha se margina en la escritura matriz de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSCAPICARG S.A**, otorgada ante el Doctor Marco Rodríguez Fuentes Notario Tercero del Cantón Tulcán, el primero de julio del año dos mil trece, la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004123 de fecha quince de agosto del dos mil trece, con la que ha sido aprobada la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSCAPICARG D.A**, por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías.- Tulcán, 28 de agosto del 2013.-

**LUIS E. PAUCAR CH.**  
NOTARIO TERCERO  
ENCARGADO  
TULCAN - ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN  
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA  
 PROPIEDAD DEL CANTÓN TULCÁN**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que:

1.- Con fecha Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Trece queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 51 a 51 con el número de inscripción 36 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSCAPICARG S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [CHUGA CARDENAS FRANKLIN MAURICIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CHUGA CARDENAS MERY VIVIANA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CARDENAS ENRIQUEZ CLEMENCIA MARINA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).

2.- Con fecha Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Trece queda inscrito LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.13.004123 del quince de agosto del dos mil trece, en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 52 a 52 con el número de inscripción 37 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSCAPICARG S.A. en calidad de COMPAÑIA]).

**Ab. Santiago Fierro Urresta**  
**Registrador Municipal de la Propiedad**  
**GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**

Responsable: SOFIA IBARRA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 35338

Quito, 30 OCT 2013

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSCAPICARG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO